



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

842
AUTO No. 0118 -

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

09 FEB 2022

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2093 de noviembre 4 de 2015, se inició investigación contra Asociación de Areneros de Sabanas de Cali y Cambimba- ASOARSAHACAM identificada con NIT 900.304.219-6, a través de su representante legal Edwin Gardenas Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 92.154.466 y/o quien haga sus veces. Así mismo en el numeral segundo se ordenó la apertura de i contra los propietarios de las fincas Corintios y Manguitos, ubicadas en jurisdicción del municipio de Morroa; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas investigación de infracción de las normas de protección ambiental. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No 0669 de mayo 23 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y se formularon cargos. Así mismo se formularon cargos contra la Asociación de Areneros de Sabanas de Cali, los Hatos y Cambimba - ASOARSAHACAM identificada con NIT 900.304.219-6 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 2600 de julio 10 de 2017, se ordenó acumular los expedientes No. 0080 de febrero 9 y 0388 de mayo 30 de 2017 respectivamente en el expediente No. 4731 de febrero 3 de 2009.

Que mediante oficio de radicado interno No. 5880 de agosto 8 de 2017, la Secretaría de Hacienda del municipio de Morroa remitió listado de los propietarios de los predios denominados Corintio y Manguito, como había sido solicitado mediante Resolución No. 0609 de mayo 23 de 2017 en su artículo séptimo.

Que mediante Resolución No. 1324 de septiembre 10 de 2018, se ordenó vincular a la presente investigación a los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Ernesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Álvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Alvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodrija de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064, Organización Radial Olímpica S.A identificada con NIT 890.103.197-4 y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920 para que hagan parte en el proceso y ejerzan el derecho de defensa frente a la



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0118

09 FEB 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

possible responsabilidad por la infracción ambiental relacionada en el expediente No. 4731 de febrero 3 de 2009; y se formularon cargos. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de radicado interno No. 6729 de octubre 17 de 2018, la Inspección Central de Policía del Municipio de Morroa - Sucre manifestó que su oficina no cuenta con mensajero y/o recursos para hacer entrega a los presuntos infractores de las citaciones, razón por la cual le queda imposible colaborarle a la Corporación.

Que mediante Auto No. 0420 de marzo 21 de 2019, se ordenó notificar el contenido de la Resolución No. 1324 de septiembre 10 de 2018 a los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Emesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Alvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodrija de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064 y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920, de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0599 de 28 de junio de 2021 expedida por CARSUCRE se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0609 de mayo 23 de 2017 "Por la cual se apertura investigación y se formulan cargos" y la Resolución No. 1324 de septiembre 10 de 2018 "Por medio de la cual se ordena una vinculación, se formulan cargos y se toman otras determinaciones", proferidas por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE dentro del expediente sancionatorio ambiental No. 4731 de febrero 2 de 2009, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: REPONGANSE las actuaciones a que haya lugar, de conformidad a la ley, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Por auto separado ordenese iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el alcalde



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0118
09 FEB 2022

COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

municipal; y además contra los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Ernesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Álvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodríguez de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064, Organización Radial Olímpica S.A identificada con NIT 890.103.197-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0118

09 FEB 2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: *"Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".*



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0118

09 FEB 2009

COPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 4731 de 2 de febrero de 2009 y en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N°0599 de 28 de junio de 2021, esta Corporación ordenará iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal; y además, contra los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Ernesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Álvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodríguez de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064, Organización Radial Olímpica S.A identificada con NIT 890.103.197-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920, de conformidad a lo evidenciado en los informes de visitas los informes de visitas de fechas 22 de mayo de 2009, 26 de febrero de 2010, 2 de agosto de 2011, 21 de febrero de 2013, 18 de febrero de 2013, 16 de octubre de 2014, 4 de septiembre de 2015, 29 de febrero de 2016, 25 de enero de 2017 y 30 de marzo de 2017 obrantes en el expediente, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándoles de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente No. 4731 de 2 de febrero de 2009 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCIÓN PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en los



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No.

09 FEB 2022 0118

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

informes de visitas obrantes en el expediente y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Ernesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Álvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodrija de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064, Organización Radial Olímpica S.A identificada con NIT 890.103.197-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: TÉNGASE como prueba los informes de visitas de fechas 22 de mayo de 2009, 26 de febrero de 2010, 2 de agosto de 2011, 21 de febrero de 2013, 18 de febrero de 2013, 16 de octubre de 2014, 4 de septiembre de 2015, 29 de febrero de 2016, 25 de enero de 2017 y 30 de marzo de 2017 obrantes en el expediente rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

CUARTO: REMÍTASE el expediente No. 463 de 25 de octubre de 2016 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por INFRACCION PREVISTA, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos constitutivos de infracción evidenciados en los informes de visitas de fechas 22 de mayo de 2009, 26 de febrero de 2010, 2 de agosto de 2011, 21 de febrero de



310.28
Exp No. 4731 DE 2 DE FEBRERO DE 2009
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO No. 0118

09 FEB 2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Dirección General. Sincelejo,

2013, 18 de febrero de 2013, 16 de octubre de 2014, 4 de septiembre de 2015, 29 de febrero de 2016, 25 de enero de 2017 y 30 de marzo de 2017 y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al municipio de Morroa identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los señores Nelson Nel Paternina Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.733, Liliana María Gómez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 54.075.349, Edgar Ernesto Pérez Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 15.667.997, Oscar Antonio Villadiego Ramos identificado con cédula de ciudadanía No. 78.296143, Amparo de Jesús Álvarez Sotelo identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.462, Epifanio de Jesús Álvarez Sotelo identificado con cédula de ciudadanía No. 93.475.349, Maribel Gómez Flórez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Yolima Pérez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 32.764.208, Ramón Enrique Jaramillo Monterroza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.971.309, Rodrija de la Cruz Arias Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.179.466, Luis Eduardo Moreno Madris identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.562, Roberto Rafael Buelvas Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 3.914.027, María de las Mercedes Blanco Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.014.064, Organización Radial Olímpica S.A identificada con NIT 890.103.197-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y Claudia Torres Palencia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.920

SEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

OCTAVO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

NOVENO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Avendaño
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	<i>JK</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.